



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Mayo tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible a ordinal 16, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Realizada la notificación a la Procuradora Judicial de Familia y recibido el concepto, se procede dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ PATIÑO**, y respecto a **GUSTAVO ANTONIO GALLEGO SAHAMUELL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 578 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **MARTHA LUCIA LOPEZ PATIÑO**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se ordena practicar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 06 del folio 06 al 30.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores Sandra Viviana Gallego López y Luis Alberto Vargas Vélez

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, para que realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf68de4e29e43d4e373c571a145f3ad8d5b12e0255bad9e5afac060ef4e817**

Documento generado en 03/05/2022 06:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>